



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2024-MPC

Cusco, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro los siguientes documentos: Informe N° 566-2023-OGT-OR del 08 de noviembre de 2023 emitido por el Director de Recaudación Tributaria de la Oficina General de Tributación, Informe N° 439-2023-MPC-OGT-AL de fecha 20 de noviembre de 2023, del Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, Informe N° 171-2023-MPC, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Director de la Oficina General de Tributación, Informe N° 1310.-2023-MPC-GM-OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023 emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

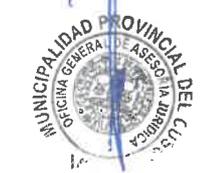
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de las alcaldes, señala que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en las asuntos de su competencia”. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, preceptúa que: *“los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y/o los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)”*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otro lado, en materia tributaria, la mencionada Ley, en su artículo 70, ha establecido en lo que se refiere al Sistema Tributario Municipal: “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, conforme señala en la Norma I de su Título Preliminar. De otro lado, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo indica que “la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”;

Que, asimismo, el artículo 41, del precitado citado código, señala que, “la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.” A su vez, el artículo 52, establece “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: “los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”. Así también, el artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere, “los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular (...)”;

Que, las amnistías son oportunidades excepcionales y transitorias para regularizar bienes no declarados, así como obligaciones tributarias relativas a uno o más periodos fiscales anteriores; esto, a cambio de una condonación en el monto original o en los intereses y sanciones; habitualmente incluyen la renuncia a las sanciones penales y civiles, de manera general, se pueden hacer por tipo de impuesto y contribuyente y pueden ser de carácter general. En el Perú existen varios beneficios tributarios, entre ellos tenemos la figura de La amnistía tributaria el cual consiste en un régimen de normalización tributaria otorgada por la persona jurídica de derecho público pertinente que implica el olvido o perdón de las obligaciones tributarias incumplidas en los plazos de ley sin costo adicional alguno para los deudores tributarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF “La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.” Este tributo es de periodicidad anual grava el valor de Los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo. Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses. Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Impuesto de Alcabala, es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive Las ventas con reserva de dominio;

Que, mediante Informe N° 566-2023-OGT-OR del 08 de noviembre de 2023, el Director de Recaudación Tributaria Tributación, señala que teniéndose la deuda impaga de años anteriores, se tiene la necesidad de desarrollar acciones que tengan por finalidad, el sinceramiento de la base tributaria, así como el recupero de los adeudos, y su vez generar conciencia tributaria en los contribuyentes, lo que permitirá sanear las deudas tributarias, disminuyendo los índices de morosidad, e incrementar la recaudación, resulta oportuno brindar facilidades para que los contribuyentes puedan regularizar su deuda tributaria, por lo que concluye que encontrándose conforme a Ley la Propuesta de Ordenanza que Aprueba la Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, para el Ejercicio 2024, sugiere que, a través del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Concejo Municipal, se apruebe una Ordenanza que otorgue, el beneficio tributario de descuento del 80% de los intereses moratorios y multa tributaria generados por los señalados tributos;

Que, con Informe N° 439-2023-MPC-OGT-AL de fecha 20 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de Tributación, señala que desde la perspectiva legal, el proyecto de Ordenanza que Aprueba la Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, para el Ejercicio 2024, presentado por la Oficina de Recaudación Tributaria, se encuentra conforme con la normativa vigente sobre la materia; por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal, conforme al procedimiento legal establecido;

Que, mediante Informe N°171-2023-MPC, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina General de Tributación, sustentó el proyecto de ordenanza señalando que la presente propuesta cumple los presupuestos mínimos y se encuentran dentro de las disposiciones técnicas y legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 1310.-2023-MPC-GM-OGAJ, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, para el Ejercicio 2024;

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA (REBAJA DEL 80% DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS TRIBUTARIAS) DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, PARA EL EJERCICIO 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio de amnistía tributaria del **80%** de los intereses moratorios de los impuestos municipales, impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto de alcabala y condonación del **80%** de la multa tributaria para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Cusco que cumplan con regularizar su declaración jurada de actualización y cumplan con el pago total del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y impuesto de alcabala, de los años 2004 al 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, implica el desistimiento automático del procedimiento contencioso (reclamación o apelación) en el trámite ante la Administración Tributaria o Tribunal Fiscal, así como de procesos judiciales respecto de la deuda materia de acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER el plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación hasta el 28 de junio del 2024, al término de dicho plazo la administración tributaria procederá al cobro de la totalidad del tributo y sus respectivos intereses moratorios y multa tributaria si las hubiera con sus intereses moratorios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala y multa tributaria, por no presentar la declaración jurada oportunamente, pago de cuotas de fraccionamiento e intereses moratorios, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza Municipal, no constituyen pagos indebidos ni excesos consecuentemente no será materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de la presente Ordenanza Municipal y dictar las medias pertinentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

